

CD: 00790

DOCUMENTO SOBRE MENORES
COPACHI

COMITE DE COOPERACION PARA LA PAZ.-

Informe sobre la situación, criterios apreciados y resultados obtenidos en los casos de menores de edad procesados, arrestados y desaparecidos.-

A).-Gestiones ante el Juzgado Especial de Menores.-

Con fecha 8 de febrero de 1974 se presentó ante el Primer Juzgado de Letras de Menores una solicitud en la que se ponía en conocimiento de ese tribunal los casos de 20 menores de edad que se encontraban procesados, detenidos o desaparecidos como consecuencia de la actuación de fuerzas militares o policiales.

Esa presentación fue resuelta favorablemente, en el sentido de haberse despachado orden de ubicar el paradero de TODOS los menores incluidos en la lista. La Juez resolvió, además, que los padres debían presentarse a primera audiencia con los certificados que acreditaran la edad de los menores.

Se hacía hincapié en la dicha presentación, que no se habían respetado por las Fiscalías Militares las disposiciones de la Ley 16.618 que obligan a todo Tribunal a poner a disposición del Juez de Menores a un inculpado de crimen simple delito o falta cuando este fuere menor de edad.

Con posterioridad, se revisaron cuidadosamente los casos sometidos al conocimiento del Juzgado de Menores, comprobándose, por ejemplo, que uno de ellos no tenía conexión alguna con aspectos de justicia militar, sino que era exclusivamente un caso de justicia ordinaria. En ese lapso, cinco menores fueron dejados en libertad sin intervención de nuestra parte.

El Juzgado Especial de Menores, recibidos los certificados de nacimiento, ha accedido a OFICIAR a las fiscalías respectivas, solicitando e requiriendo que los menores procesados sean puestos a su disposición. Así ha ocurrido, por ejemplo, en los casos de Sigisfredo Santander, Víctor Fuentealba y Luis Contreras.

En consecuencia, aunque en forma TIMIDA, el Juzgado Especial de Menores ha accedido a las peticiones hechas, oficiando para requerir que se ponga a su disposición a los menores procesados.

Con fecha 20 de febrero se indicó al Juzgado Especial, que diera contra orden en seis casos de entre los denunciados, ya que esos menores estaban libres. El "sexto" caso de libertad se obtuvo por gestiones directas hechas ante el Fiscal Reyes. Se trata del Menor José Miguel Carú Vásquez.

Se espera la cuenta de la Policía de Menores sobre los casos de los desaparecidos, gestión que reemplaza a una denuncia por presunta desgracia y que evidentemente puede resultar más efectiva.-

Es necesario hacer presente que así como se ha obtenido traslado de los menores a la Casa de Menores, o que éstos fueren puestos a disposición del Juez, en un caso de un menor

(Luis Contreras Peñaloza), el Juzgado lo declaró CON discernimiento y devolvió los antecedentes al Fiscal Militar que llevaba el proceso.

- . -

A esta altura de las gestiones que se hacen en la causa 262.983, se ha visto que el Juzgado de Menores se muestra renuente a seguir aceptando ingresar a la Casa de Menores a los procesados que se envían por las Fiscalías y ya señalado, en principio, que en la Casa de Menores no pueden aceptarse niños mayores de 15 años.

- . -

La mayor parte de los padres cuyos hijos se encuentran detenidos o desaparecidos, ha concurrido al Juzgado y han presentado los certificados de nacimiento; en varios casos, se les ha tomado declaración a petición escrita nuestra.

- . -

B).-Gestiones ante las Fiscalías Militares.-

En un principio, algunos Fiscales como Reyes, Pomar y Salamero se mostraron sorprendidos cuando se les pedía cumplir con la Ley de Menores. Así, estimaron inicialmente que no procedían consideraciones especiales para los procesados menores de edad.

Este criterio ha variado FUNDAMENTALMENTE cuando se han hecho presentaciones por escrito, todas las que han sido resueltas favorablemente en el sentido de que se han puesto a disposición del Juzgado Especial de Menores a los menores de edad procesados y respecto de los cuales se les acreditó edad acompañando certificado de nacimiento.

Por ejemplo:

En el caso de Luis Contreras Peñaloza, el Fiscal Salamero en un principio se mostró renuente a aceptar que éste fuere siquiera trasladada a la Casa de Menores. Luego de la presentación escrita, accedió no sólo al traslado sino que además lo puso a disposición del Juzgado Especial para los efectos del Art. 28 (discernimiento).-

- . -

En consecuencia, puede afirmarse que el criterio de las Fiscalías es MAS o MENOS uniforme en el sentido de aceptar nuestros planteamientos;

Por ejemplo:

En el caso del menor Sigisfredo Santander, la II Fiscalía Militar con el sólo antecedente de mi palabra, (aún no se tenía certificado de nacimiento), envió a este niño de 15 años a la Casa de Menores -"incomunicado"- más, no remitió al Juzgado antecedente alguno. La Casa de Menores no aceptó ingresar a Sigisfredo, devolviéndolo a la patrulla militar que lo transportaba. El chico estuvo TODO un día acompañando a esa patrulla, hasta que -previa presentación de certificado y un escrito- el Fiscal envió un oficio muy escueto al Juez de Menores, el que aceptó entonces ingresarlo.

ESTE CASO reviste especial significación por lo siguiente:

El artículo 64 de la Ley de Menores expresa:

"Si en la tramitación de un proceso se comprobaren hechos en que deba intervenir el Juez de Letras de Menores, el tribunal correspondiente deberá ponerlos en su conocimiento".

Pues bien:

Sigisfredo Santander Gajardo fue detenido junto con ocho personas más, mayores de edad, acusados de "subversión, conspiración y terrorismo"; cuando acudí a la II Fiscalía manifestando mi interés por la situación del menor, el actuario me dijo, textualmente: "Este niño está comprometido en una causa que investiga hechos gravísimos, atentados contra la SEGURIDAD NACIONAL..."

En resumen:

Aparecía como imposible que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 se pusieran los hechos en conocimiento del Juzgado de Menores...y en el hecho, no se dieron a ese tribunal otros antecedentes que los contenidos en un escueto oficio que señalaba, más o menos, lo siguiente:

"En causa rol 255-74 se ha ordenado poner a su disposición al menor de edad Sigisfredo Santander Gajardo inculcado en proceso por subversión. Se adjunta certificado de nacimiento".

CONCLUSION:

Perfectamente puede ponerse a disposición del Juzgado de Menores a un inculcado menor de edad, mediante un oficio en el que sólo se señala la calificación inicial del hecho investigado, sin infringir el secreto -absoluto- del sumario.

RESULTADO DEFINITIVO:

La Fiscalía dejó en LIBERTAD al menor Sigisfredo Santander Gajardo con fecha 23 de febrero. Mientras estuvo detenido en la Casa de Menores, no fue sometido a incomunicación.

- . -

Las gestiones hechas ante las Fiscalías Militares han sido simultáneas con las practicadas ante el Juzgado Especial de Menores; incluso se han incorporado a las presentaciones hechas en las Fiscalías copias de las actuaciones efectuadas en el Juzgado Especial y vice-versa.

- . -

DOS DIFICULTADES:

La Primera Fiscalía Militar y el Fiscal Ad-hoc Rojas, simple y sencillamente NO ACEPTAN ningún escrito, ningún documento, aún tratándose de certificados de nacimiento. Se ha optado por entregar dichos escritos y documentos al Juzgado Militar, para informe previo del Auditor. (caso del menor Alfonso Concha Alvarez)

- . -

C).-CONCLUSIONES:

- 1.-El Juzgado Especial de Menores ha aceptado conocer de las situaciones denunciadas, ordenando diligencias a la Policía de Menores.
Asimismo, ha incorporado en la causa rol 262.983 los antecedentes relativos a la edad de los menores y declaraciones de los padres.
Ha ordenado oficiar a las Fiscalías Militares para que los menores procesados sean puestos a su disposición.-
- 2.-Las Fiscalías Militares, salve excepciones, han dispuesto previa petición escrita y fundamentada, el cumplimiento de la Ley de Menores remitiendo a los inculpados al Juzgado Especial para el pronunciamiento sobre discernimiento.-
- 3.-La Casa de Menores no acepta ingresar a jóvenes mayores de 15 años, por lo que deberá obtenerse que cambien de criterio ya que hay disponibilidades de espacio en ese centro.
- 4.-Los Fiscales han mostrado buena disposición, aceptando como medida provisoria el traslado de los menores incomunicados en el Estadio Chile, por ejemplo, a la Casa de Menores o a la Penitenciaría.-

Se adjuntan como anexos a este informe:

- A)Copia de presentación hecha ante el Primer Juzgado de Letras de Menores; dio inicio a la causa 262.983 "protección".
- B)Copia de presentación relativa al menor Sigisfredo Santander.

- . -

En los casos de menores recluidos y sin proceso, como lo es el de Luis Adalberto Muñoz Meza, se ha optado por recurrir de amparo.-

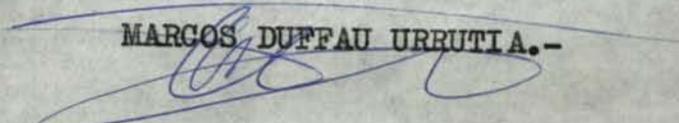
- . -

En los casos de los menores desaparecidos, se esperará cuenta de la Policía de Menores, sin perjuicio de otras gestiones.-

Se acompaña, como anexo, una lista de los menores atendidos por este Comité cuyos casos están tramitándose.-

AL SEÑOR
ANTONIO RAVEAU SOTOMAYOR
ABOGADO JEFE DEL DEPTO. PENAL
DEL COMITE DE COOPERACION PARA LA PAZ.-

SANTIAGO, 26 de febrero de 1974.-

MARCOS DUFFAU URRUTIA.-


8 FEB.

Se adopten las medidas y criterios que indica, para la protección de los menores individualizados y observancia de la Ley de Honores.--Otrosí: acompaña nómina de menores recluidos y desaparecidos.--

S.J.L. de Menores.

Marcos Duffau Urrutia, abogado, Santa Mónica 2338, a Vuestra Señoría respetuosamente digo:

He sido comisionado por el Comité de Cooperación Para la Paz en Chile-Departamento Penal-para presentar a la consideración de este Primer Juzgado de Letras de Menores una nómina de menores de edad recluidos o desaparecidos. Debo solicitar a Vuestra Señoría que ordene algunas diligencias tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones de la ley 16.618, que tan importantes y amplias facultades confiere a este Tribunal.

Cada uno de los casos está contenido en el informe que se acompaña; no ha sido posible ser más preciso, ya que los datos obtenidos emanaron principalmente de las indagaciones hechas por los familiares de los afectados, tras innumerables dificultades. Esta lista permite, no obstante, formarse un juicio claro: la Judicatura de Menores ha sido omitida, sin razones de índole jurídica. Así puede U.S. comprobarlo, ya que de los 23 casos planteados, sólo uno (el del menor José Correa Bahamondes, 11 años) ha llegado a su conocimiento.

Es indudable, por consiguiente, que se han contravenido las disposiciones del artículo 54 y siguiente de la Ley 16.618, así como el artículo 28 que se refiere a la declaración de discernimiento- y otras. Esta ley, vigente en plenitud, obliga a todo Tribunal y autoridad ju-

jurisdiccional a poner a disposición del Juzgado de Menores a todo menor que aparezca comprometido como autor, cómplice o encubridor en un acto ilícito.-

- . -

Las indicaciones acerca de dónde se encontrarían recluidos los menores son en la mayor parte de los casos exactas. Los familiares de los afectados han logrado saber que sus hijos, nietos o sobrinos se encuentran en el Estadio Chile, o en algún cuartel policial o militar. Este conocimiento lo han obtenido por intermedio de informaciones proporcionadas por ex-reclusos.

Lamentablemente hay otros casos de los que nada se sabe, salvo que fueron detenidos por patrullas policiales (Investigaciones) o bien, militares y de carabineros.

No obstante, los menores desaparecidos DEBEN ESTAR en algún lugar o cuartel militar, ya que han sido detenidos por Investigaciones, o Fuerzas Armadas y, salvo los tres casos de menores fallecidos que se señalan, no se ha sabido que otros de entre los considerados, haya fallecido.

- . -

Por consiguiente, la autoridad policial o militar debe estar en condiciones de informar a US. sobre la situación de los desaparecidos.

- . -

La Casa de Menores debe recibir a todos los menores de 16 años que se encuentran procesados por la Justicia Militar y adoptar alguna de las medidas que determina la ley entre los menores de 16 a 18 años; así debe ser, a lo menos mientras la Justicia Militar o US. determina la responsabilidad e imputabilidad del menor inculcado.

No es procedente que menores de edad permanezcan en lugares inadecuados dada su calidad. No es conveniente que la Casa de Menores de San Francisco, rechace al ingreso de alguno, ya que los daños podrían ser irremediables para la salud física y mental del menor enviado.

No puede repetirse por ejemplo el caso del menor Sigisfredo Santander Gajardo, enviado incommunicado a la Casa de Menores y rechazado por ésta el día 7 de febrero en curso. Ese menor de edad, de 15 años, está siendo procesado por la 2a Fiscalía Militar, por subversión.

- . -

Para la observancia de las disposiciones de la ley de menores, Vuestra Señoría debe adoptar los criterios más amplios tendientes a obtener que sean llevados a su presencia e internados en la Casa de Menores los que están reclusos en el Estadio Chile o bien en alguno de los cuarteles militares mencionados.

Asimismo, corresponde que US. ponga en conocimiento del Señor Jefe de Plaza en Estado de Sitio, Juez Militar, su inquietud por el desobedecimiento de la ley que US. debe aplicar, para lograr que las Fiscalías Militares y de Aviación adopten un criterio uniforme, remitiendo a VS. todos los menores procesados o detenidos e reclusos sin proceso.

- . -

Solicito, en principio, que US. oficie al Sr. Juez Militar a fin de que ordene poner a su disposición a TODOS los menores reclusos, procesados o no.

Es necesario, asimismo, ordenar que se investiguen los numerosos casos de menores desaparecidos, detenidos por fuerzas militares o Investigaciones, para cuyos efectos debe oficiarse al Sr. Director General de Investigaciones, ya que se presume que muchos menores han sido lleva-

dos fuera de la ciudad de Santiago, especialmente a San Bernardo y San Antonio. Los padres de esos menores, han acudido al Comité de Cooperación por la Paz en Chile, en Santiago y ellos mismos viven en Santiago.

Un caso a modo de ejemplo: el mismo del menor Santander, detenido en San Antonio, traído a Santiago. Corresponde, en consecuencia, que las diligencias sean solicitadas a la más alta autoridad de la policía.-

De los casos sometidos a su consideración, el de José Miguel Cará Vásquez (15 años, cumplió 16 estando detenido) estaría solucionado favorablemente, ya que el Sr. Fiscal Reyes, de Carabineros, ordenó su libertad el día 6 de febrero en curso, luego de más de 100 días de reclusión del menor en la Penitenciaría. La libertad se decretó por falta de méritos.

POR LO EXUESTO:

Respetuosamente pido, a US. adoptar TODAS las medidas tendientes a la protección de los menores individualizados y a la observancia de la Ley 16.618, y en especial, oficiar a la autoridad correspondiente para obtener que los menores reclusos sean puestos a su disposición y a la ubicación de los desaparecidos.-

OTROSÍ

Se acompaña una lista de los menores que necesitan protección, nómina debidamente autorizada por el Sr. Fernando Salas G.; S.J.-Corresponde tener presente lo expresado respecto de José Cará Vásquez.-al caso del menor Santander, Sigisfredo-puesto como ejemplo-es materia de

3-

una petición aparte.

Ruego a Vuestra Señoría tener presente la nómina de menores recluidos y desaparecidos.-

Resolución:

Santiago, febrero 8 de 1974.-

A lo principal, dése orden de ubicar el paradero de los menores -
Cúmplase por la Policía de Menores - al otorgarse, téngase por acompañado el documento y comparezcan los padres a la primera audiencia con los certificados que acrediten la edad de sus hijos -

Certifíquese en relación al menor Sigisfredo Santander -

Fórmese cuaderno separado en su oportunidad;

Asígnesele N° 262.983

Proveyó doña Ana Lucía Prieto Peralta - Jueza titular -

Comité de Cooperación para la Paz en Chile.-

Menores ingresados al Departamento Penal. Nómina y situación.-

1.-Concha Alvarez, Alfonso Ernesto (5384)

17 años. Detenido el 18 de enero de 1974. Desaparecido.-

2.-Ortiz Orellana, Ramón.- (5337)

17 años. Detenido el 18 de enero de 1974. Desaparecido.-

3.-Fabre Gacitúa, Carlos Francisco.

Estudiante Liceo La Cisterna. Detenido el 22 de noviembre de 1973, acusado de reuniones clandestinas. En Tratamiento Hospital Psiquiátrico. Torturado, a juzgar por el estado en que se devolvió su ropa. Detenido en el Estadio Chile.-

4.-Torres Bahamonde Miguel Angel.+

15 años. Estudiante escuela Cristo Rey. Detenido en toque de queda, acusado de robo. Proceso en Jdo. de Menores. Casa de Menores de San Francisco.-

5.-González Castillo Mauricio.-

17 años. Feriante. Detenido el 22 de enero de 1974. Flagelado. Detenido por militares de FACH. Actualmente en algún recinto de la FACH.-

6.-Yáñez Silva Leonardo Alfonso.-

Detenido a mediados de octubre en Liceo Nº14 por FACH. Actualmente en Estadio Chile.-

7.-Zamorano Hermosilla Víctor. 18 años.-

Desaparecido. Detenido el 5 de diciembre en Quinta Normal.-

8.-Zamorano Yáñez Mario Iván.-

14 años. Detenido en Investigaciones el 8 de diciembre en la calle por estar en un grupo de más de tres personas.

9.-Huñon Meza Luis Adalberto -

14 años. Detenido el 19 de diciembre por citación de Investigaciones. Estadio Chile.-

10.-Reveco Bastías Patricia Yolanda.- 16 años. Detenida el 17 de enero por militares San Bernardo. Casa Correccional.

11.-Correa Bahamondes José Mario.-

11 años.Casa de Menores.Proceso 339, Toque de queda.-

12.-Fariña Oyarce José Mario.-

13 años.Detenido el 13 de octubre por denuncias, posiblemente en regimiento Buin.Desaparecido.-

13.-Fuentealba Carrasco Raúl Aladino.-

16 años.Detenido el 15 de septiembre por pasar cerca de un baneo.Cárcel Pública.-

14.-Gómez Arriagada Sergio Antonio.-

11 años.Desaparecido frente Panadería Sta.Gema.

15.-López Elgueda Ricardo Octavio.

14 años.Desaparecido el 20 de septiembre de 1973, en allanamiento de la población por carecer de cédula de identidad.

16.-Salinas Vera Mario

16 años.Detenido en la calle el 20 de octubre.Desaparecido.

17.-Benítez Bulicié Jorge Patricio.

Detenido el 16 de noviembre en el liceo.Investigaciones.

18.-Caru Vásquez José Miguel.- *en libertad - 8 feb. 74.-*

16 años.Procesado.Fisac1 Reyes causa 864.Cárcel Pública.

19.-Castro Saavedra Sergio Manuel.-

Detenido en allanamiento 12 de octubre 1973.Desaparecido.

Familia presume está muerto.

- . -

20.-Plaza Ubilla Lionel:procesado;en libertad.Estuvo en Reg.Maipo y Pisagua.-

21.-Rodríguez Silva Juan.17 años.Detenido el 26 de sept.73.Tejas Verdes.-

22.-Becerra Ana.17 años.Detenida en San Antonio.Padre detenido.

23.-Vidal Tejeda Víctor:16 años.Ejecutado.Sin proceso;encontrado por su madre el 29 de noviembre en la morgue.Fue detenido el día 13 de octubre en su casa.

24.-Arias Quesada Juan Domingo:17 años.Muerto el 27 nov.73.

Causa:herida a bala en el cráneo.-

(Presentado el día 20/11/74.)

Se dejen sin efecto órdenes de investigar en los casos que señala; en el otrosí, se oficie.-

- . -

S.J.L. de Menores.-

- . -

MARCOS DUFFAU URRUTIA, abogado, en causa rol 262.983, antes sobre "Protección de Menores", a Vuestra Señoría respetuosamente digo:

PRIMERO:

Que con la resolución dictada el día 8 de febrero de 1974, Vuestra Señoría ha accedido en gran parte a nuestros planteamientos ya que ordenó se ubicara el paradero de los menores incorporados en una lista que incluía veinte nombres. Se omitió, ciertamente, ordenar que ubicados, fueran llevados estos menores a su presencia, resolución que esperamos sea dictada en su oportunidad -es decir- cuando los desaparecidos sean ubicados y cuando se informe a US. acerca de la situación o razones por las que permanecen recluidos los menores cuyo lugar de detención indicamos.

Sin perjuicio de reiterar a US. nuestro reconocimiento, debemos solicitarle, en el otrosí, los oficios que indicamos;

SEGUNDO:

Que en el lapso transcurrido desde la presentación de la denuncia hasta hoy, varios menores han sido dejados en libertad o bien, hemos comprobado que se trata de casos en los que no se requiere nuestra intervención. Por ello, pueden dejarse sin efecto las órdenes de indagación impartidas respecto de los siguientes casos:

- 1.- Benítez Bulició Jorge Patricio
- 2.- Cará Vásquez José Miguel
- 3.- Correa Bahamondes José Mario

4.-Rodríguez Silva Juan Carlos

5.-Rejas Duarte Eusebio

6.-Yáñez Silva,Leonardo

7.-Zamorano Yáñez Mario Iván.

EN CONSECUENCIA:

Vuestra Señoría puede dejar sin efecto la orden impartida respecto de los casos antes indicados.-

OTROSI:

Corresponde solicitar a US. que -por idénticas razones a las señaladas en el escrito de fecha 8 de febrero- se adopten similares medidas respecto de otros casos, oficiándose al efecto a las correspondientes autoridades:

1.-Caso del menor Luis Heriberto Contreras Peñalosa:

Se encuentra recluido en el Estadio Chile desde el día 10 de noviembre de 1973; su padre fue fusilado, por equivocación, según la viuda. El menor tiene actualmente 17 años; nació el día 28 de septiembre de 1957 y fue detenido, presuntamente, por hechos cometidos e acaecidos cuando era menor de 16 años.

Se ha solicitado directamente al Juzgado Militar que este menor sea puesto a Vuestra disposición; el Sr. Fiscal, actualmente encargado del proceso, habría accedido, más -por un error- envió al Menor al Centro de Readaptación de Menores.

Corresponde solicitar a US. se oficie al Juzgado Militar, para que en la causa rol 173-74 se ordene poner a su disposición al menor individualizado.-

EX- Se acompaña copia de la presentación hecha ante el Juzgado Militar.

- . -

2.-Caso del menor VICTOR RUBEN FUENTRALBA CARRASCO:

Este caso es SENCILLISIMO pero al mismo

tiempo absurdo y no menos dramático. Se trata de un menor de 16 años, detenido el día 15 de septiembre de 1973, cuando transitaba en compañía de su hermana mayor, Ana Fuentecalba Carrasco, por el frente de las Industrias Comandari-Sumar. Un operativo militar cercó a los transeúntes, al mismo tiempo que se producía un tiroteo. La hermana alcanzó a introducirse en el interior de una casa particular, como otras personas que alcanzaron a huir. El niño, que en esa fecha era menor de 16 años, quedó fuera de la casa. Fue detenido por carabineros. Fue registrado y, como no tenía cédula de identidad, se le mantuvo arrestado.

El muchacho llevaba en su bolsillo una tarjeta o pase, que identificaba a RAUL ALADINO FUENTESALBA CARRASCO como "buffetero" de Ferrocarriles, es decir, comerciante de aquellos que sirven café o sandwiches.

Raúl Aladino es el hermano mayor de Víctor Rubén. Tiene 22 años. La tarjeta que llevaba su nombre determinó que Carabineros, Fiscal Militar y Cárcel Pública asignaran como nombre al niño detenido el que correspondía a su hermano.

Y resulta así, que el proceso que sigue el Fiscal señor ROJAS, (desconocemos el número) está incoado en contra de RAUL ALADINO...quien, por otra parte, no tuvo participación alguna en los hechos que investiga esa Fiscalía Militar, ad-hoc.

Por ello, corresponde solicitar que sea conducido a su presencia y puesto a su disposición el detenido RAUL ALADINO FUENTESALBA CARRASCO, recluido en la cárcel pública, porque si se solicitara que se pusiera a su disposición a Víctor Rubén Fuentecalba Carrasco, se informaría que no está detenido, procesado o arrestado.

Debe reiterar a US. que el caso es absurdo, pero requiere obviamente su intervención, ya que el menor lleva a la fecha CINCO MESES privado de su libertad; se estudia, también, un RECURSO DE AMPARO.--

US. puede, además, requerir informe a la Cárcel Pública para que sea examinado al recluso RAUL ALABINO FERNANDEZ GARRANCO, por médicos de ese Establecimiento. No puede dejar de verse, a simple observación, que el recluso es evidentemente MENOR DE EDAD.

Ruego a US. acceder a lo solicitado, oficiando al Juzgado Militar y a la Alcaldía de la Cárcel Pública.

MENORES DE EDAD.Situación al 26 de febrero de 1974.-

A)En libertad:(por gestiones nuestras).-

- 1.-José Miguel Carú Vásquez(8.II.74)
- 2.-Sigisfrédo Santander Gajardo(23.II.74)

B)Procesados,cuya situación debe resolverse en virtud de diligencias hechas:

- 1.-Contreras Peñaloza Emis
- 2.-Febré Gacitúa,Carlos
- 3.-Cortez Hinostroza Héctor
- 4.-Concha Alvarez Alfonso Ernesto

C)Ampares:

- 1.-Muñoz Meza Luis Adalberto
- 2.-Fuentealba Carrasco Víctor Rubén.

D)Gestiones encaminadas:(espera de Fiscal,por estar éste de vacaciones)

- 1.-Bragado Vásquez,Máximo.
- 2.-Rebeco Bastías Yolanda.

E)Desaparecidos,en conocimiento del Juzgado Especial de Menores:

- 1.-Farifia Oyarce Carlos
- 2.-Gómez Arriagada Sergio
- 3.-González Castillo Mauricio
- 4.-López Elgueda Ricardo
- 5.-Ortiz Orellana Ramón
- 6.-Pérez Godoy Víctor
- 7.-Salinas Vera Mario.-

- . -

F)Además,se ordenado ubicar el paradero de:

- 1.-Becerra Ana(esta menor está procesada en SAN ANTONIO).-

CANCELADOS:

Por haberse otorgado la libertad de los siguientes menores, sin intervención directa de nuestra parte,y en el lapso que corresponde al periodo corriente entre el día 1º y el 8 de febrero,se han cancelado los siguientes casos:

- 1.-Benítez Bulició Jerge
- 2.-Correa Bahamondes José Mario
- 3.-Rodríguez Silva Juan Carlos
- 4.-Rojas Duarte Eusebio
- 5.-Yáñez Silva Leonardo
- 6.-Zamorano Yáñez Mario Iván.-

8 FEB.

SECRETARIA
SANTIAGO

Se oficio. Otrosí: copia y certificado.

S. J. L. de Menores.

MARCOS DURFAN URQUIA, abogado, Santa
Mónica 2338, Comité de Cooperación Para la Paz en Chile, a
Vuestra Señoría respetuosamente digo:

Doña Ignacia Gajardo Milos, madre del
menor SIGISFREDO SANTANDER GAJARDO, ha requerido nuestra ayu-
da y patrocinio para asumir la defensa de su hijo, procesa-
do por la Segunda Fiscalía Militar de Santiago.

El menor de edad Sigisfredo Santander
Gajardo fue detenido en San Antonio el día 31 de enero pa-
sado, fecha desde la cual permanece incomunicado, habiendo es-
tado detenido en la Comisaría de Menores y en la Casa de Me-
nores de calle San Francisco, establecimiento que el día 7
de febrero en curso se negó a aceptar su ingreso, aún cuan-
do la Fiscalía Militar ofició al respecto.

El niño tiene 15 años. Nació el 22 de
mayo de 1958. Está, por consiguiente, absolutamente exento de
responsabilidad criminal y, de acuerdo a las disposiciones
de la Ley de Menores, artículos 19, 54 y 55, debe ser puesto
a disposición de este Primer Juzgado de Letras de Menores,
para que US. adopte las medidas de protección que correspon-
dan.

En principio, solicito a US. que au-
torice el ingreso del menor a la Casa de Menores, centro asis-
tencial adecuado. Luego, solicito a US. como medida de protec-
ción de la salud física y mental del menor, que sea MANTENI-
do en esa Casa, y, si la Fiscalía requiriera su presencia, or-
denar se deje constancia de la orden competente y del nom-
bre del funcionario encargado del traslado del menor.

Y por último, solicite a US. oficiar a la Segunda Fiscalía Militar, ordenando que el menor sea puesto a disposición de este Juzgado, sin perjuicio de las medidas que se acuerden para la salvación del secreto del número inscrito en esa Fiscalía, por hechos que desconozco.--

RESPECTUOSAMENTE PIDO A U.S.

Acceder a lo solicitado, oficiando a la Segunda Fiscalía Militar y disponiendo las medidas de protección indicadas o las que US. estime pertinentes.--

OTROSÍ:

Se acompaña copia de presentación hecha ante el Fiscal Militar Sr. Rolando Melo, 2ª Fiscalía Militar.--

Se adjunta certificado de nacimiento, que acredita que el menor nació el día 23 de mayo del año 1958.--

DEBE HACER PRESENTE a US. que por las informaciones proporcionadas por la madre del menor, éste sería juzgado por "subversión". En todo caso, no hay a la fecha un número de proceso que permita individualizar la causa. Por ello, US. podría optar por oficiar al Juzgado Militar.--

*al oficio: cítese a los
padres o guardadores.--*

a lo ppal.--

a creditese la personería.--